

## **PODER LEGISLATIVO**

---

### **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

#### **ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican.**

---

Al margen un sello que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

JUAN MANUEL PORTAL MARTINEZ, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, párrafo segundo y 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción III, 86 y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2, 4o., párrafo segundo y 5o., fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y 13 del Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación es la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación.

Que de acuerdo con el artículo 85, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Auditor Superior de la Federación tiene atribuciones de administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad de fiscalización, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Auditor Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Que de acuerdo al artículo 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior de la Federación contará con un Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, un Auditor Especial de Desempeño, un Auditor Especial de Planeación e Información, así como con un Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y un Titular de la Unidad General de Administración.

Que en atención al contenido del artículo 4o., párrafo segundo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Auditor Superior de la Federación podrá delegar sus facultades en forma general o particular, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Que en el artículo 5o., fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se establecen las atribuciones que puede delegar el Auditor Superior de la Federación, entre las que se encuentra la facultad de administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios.

Que en términos del artículo 13, segundo párrafo del Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización por escrito del Auditor Superior de la Federación o aquél servidor público en quién éste delegue dicha atribución.

Que con el propósito de agilizar y hacer más expedita la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS  
SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN**

**ARTICULO UNICO.-** Se delega al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, al Auditor Especial de Desempeño, al Auditor Especial de Planeación e Información, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Titular de la Unidad General de Administración, la facultad de autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en la Auditoría Superior de la Federación, para que la ejerzan dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y en estricto cumplimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de octubre de 2010.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez.-** Rúbrica.